Rama Judicial
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:
Señor Juez: La liquidación se elabora de la siguiente manera:

Agencias en derecho	4% de la obligación demandada $209,165,862	$8,366,634
Gastos útiles acreditados a la fecha	Ninguno	-0-
Total		$8,366,634

Medellín, quince de marzo de 2024
A su despacho

Antonio M. Navarro
Secretario ad-hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A., FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, CISA S.A.	
Demandados	CLIMACO SIMON PELAEZ CARVAJAL	15.442.114
	LUIS MIGUEL JARAMILLO RAMIREZ	71.274.079
	CARLOS EDUARDO JARAMILLO RAMIREZ	71.772.524
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2017-00714-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Revisada la anterior liquidación de costas se le encuentra acorde a las constancias procesales y en consecuencia se le imparte aprobación. Art.366* del Código General del Proceso.

Admítese que como apoderada judicial del banco demandante continúe actuando la abogada ANA MARIA RAMIREZ quien reasume el poder inicialmente a ella conferido.

Una vez ejecutoriado este auto remítase el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant

* Art. 366 C.G.P. Ordinal 5: “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.